

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002250 (UT/24/02157)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. A	tención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender la solicitud	3
C.	Requerimiento de Información Adicional	3
D.	Respuesta al requerimiento de información adicional	4
2. A	cciones del CT	4
A.	Competencia	4
B.	Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)	4
C.	Análisis de la declaratoria de inexistencia	9
D.	Consideraciones del CT	10
E.	Modalidad de entrega de la información	14
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	17
G.	Fundamento legal	18
Н	Determinación	18



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

a. Nombre de la persona solicitante: GUILLERMO LOPEZ FRAGA

b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 3 de mayo de 2024

c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

d. Folio de la PNT: 330031424002250

e. Folio interno asignado: UT/24/02157

f. Información solicitada:

"Deseo conocer si en la base de datos de su sistema, cuenta con registro alguno de la señora ********** [Nombre de persona física], con fecha de nacimiento (...), con los rasgos físicos de la fotografía que se anexa al presente, se encuentra registrada en el patrón electoral y/o con credencial para votar vigente, así como clave de elector; lo anterior en virtud de que se presume que dicha persona se encuentra en territorio nacional de manera ilegal, por esta ser extranjera." (Sic)

En respuesta al requerimiento de información adicional precisó:

"Por medio del presente, desahogo el requerimiento que se me mando dar mediante control 2235, de la siguiente manera:



B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia **(UT)** analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores **(DERFE)**, por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

	ÓRGANO CENTRAL					
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
4	Dentro del pl 14/05/2024	06/05/2024 Dentro del plazo	06/05/2024 RIA¹ a la persona solicitante	Infomex-INE y oficio de respuesta número	Inexistencia	
1.		14/05/2024 Reasignación de turno	15/05/2024 Dentro del plazo	INE/DERFE/STN/T/ 1000/2024	y máxima publicidad.	
Fecha de gestión más reciente: 15/05/2024						

C. Requerimiento de Información Adicional

Es importante señalar que, el 6 de mayo de 2024, la UT a petición del área **DERFE** realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(Reglamento)**, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a la persona peticionaria, lo siguiente:

"Especifique si su petición queda atendida con la página para la Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores

https://listanominal.ine.mx/scpln/

Lo anterior ya que la información solicitada puede recaer en supuestos de clasificación

¹¹ Requerimiento de información adicional.



]* FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)". (Sic)

El requerimiento de información adicional fue notificado a la persona solicitante el 7 de mayo de 2024, a través de la PNT y correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 13 de mayo de 2024, la persona solicitante atendió el requerimiento en los términos señalados en la página 2 de este documento.

En este sentido, toda vez que, de la respuesta brindada al requerimiento, la persona solicitante mencionó que la información que había sido proporcionada por el área **DERFE** no daba contestación a su solicitud, la **UT** turnó nuevamente al área **DERFE** la solicitud de referencia el 14 de mayo de 2024.

2. Acciones del CT

El 31 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica **(ST)** del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)



El CT consideró relevante dar a conocer que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión RRA 10456/18, instruyó a este Instituto a efecto de hacer del conocimiento la dirección electrónica para verificar la existencia y vigencia de las credenciales para votar.

En ese sentido se proporciona la siguiente liga electrónica:



https://listanominal.ine.mx/scpln/

 Se deberá seleccionar el modelo de la credencial para votar que desee, verificar se encuentre vigente como identificación oficial y se encuentre en la Lista Nominal de Electores.







➤ Modelo C (emitidas durante el año 2008)

 Una vez seleccionado el modelo, se deberán ingresar los datos de la credencial a consultar que el sistema solicite, los cuales serán para el modelo C, clave de elector, número de emisión, Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (código OCR) y el captcha de verificación.



➤ Modelo D (emitidas durante los años 2009 a 2013)

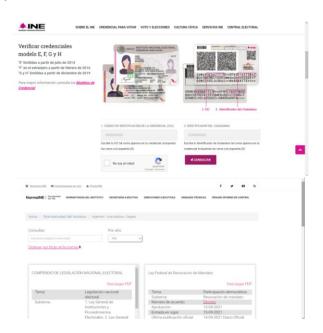
 Para el modelo D, código de identificación de la credencial, código OCR y el captcha de verificación.





➤ Modelo E (emitidas a partir de 2014 a la fecha)

• Para el modelo E, código de identificación de la credencial, identificador del ciudadano y el captcha de verificación.



Al respecto, de conformidad con el artículo 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento, se establece que, en el procedimiento de gestión de una solicitud, cuando la información requerida es clasificada como confidencial, el área responsable de poseer la información deberá remitir a la UT la información y el CT deberá modificar, revocar o confirmar la clasificación correspondiente, a fin de brindarle una respuesta certera.



Es importante precisar que la información requerida obra en el Padrón Electoral, la cual contiene datos clasificados como confidenciales, de acuerdo con el artículo 126, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**LGIPE**), mismo que establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) y la ley en comento, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la ley, en materia electoral o por mandato de juez competente.

A efecto de robustecer lo plasmado en el párrafo que antecede, se citan los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, donde se prevé que los datos señalados anteriormente son estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE; los cuales se transcriben a continuación para su apreciación:

"Artículo 5

Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son los siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Entidad federativa, municipio, localidad y manzana que corresponden al domicilio de las y los ciudadanos. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento (...)
- e) Domicilio y tiempo de residencia; y en el caso de los residentes en el extranjero el país y el tiempo de residencia en el extranjero;
- f) Clave Única del Registro de Población (CURP);
- g) Clave de elector (...)". (Sic)

"Artículo 6

Los datos personales que forman parte del Padrón Electoral serán estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE.

Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a terceros, ni a instancias públicas y privadas que lo soliciten, con excepción de lo dispuesto por la LGIPE y la normativa de este Instituto en materia de acceso, verificación



y entrega de datos personales y para la atención de requerimientos de autoridades competentes". (Sic)

[El énfasis es propio]

C. Análisis de la declaratoria de inexistencia

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **declaratoria** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante:

Punto único

"Deseo conocer si en la base de datos de su sistema, cuenta con registro alguno de la señora ********* [Nombre de persona física], con fecha de nacimiento (...), con los rasgos físicos de la fotografía que se anexa al presente, se encuentra registrada en el patrón electoral y/o con credencial para votar vigente, así como clave de elector; lo anterior en virtud de que se presume que dicha persona se encuentra en territorio nacional de manera ilegal, por esta ser extranjera." (Sic)

En respuesta al requerimiento de información adicional precisó:

"Por medio del presente, desahogo el requerimiento que se me mando dar mediante control 2235, de la siguiente manera:

Me permito manifestar que la petición solicitada de ninguna forma queda atendida con la pagina para la Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores, derivado de que con la única información que cuenta el suscrito es con la que se proporcionó en la solicitud, Ahora bien la solicitud se realiza debido a que la señora ************ [Nombre de persona física] con fecha de nacimiento ***********, presuntamente se encuentra en territorio nacional de manera ilegal, por ser esta extranjera, es por lo que deseo conocer si en la base de datos de esta Institución se encuentra registrada en el patrón electoral y/o con Credencial para votar vigente, asi como si cuenta con clave de elector." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido	
DERFE	*Inexistencia y máxima publicidad.	Sí. El área declaró la inexistencia en la base de datos del Padrón Electoral de un registro con el	Sí, con fundamento en artículo 29, numeral 3,	



nombre y fecha de nacimiento indicados en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.	fracción Reglamento.	VII	del
A fin de garantizar el principio de máxima publicidad, el área remitió una liga electrónica en la que podrá acceder a la herramienta "Conoce si tu credencial es vigente como identificación oficial y si estás en la Lista Nominal de Electores" a fin de que pueda consultar y verificar la vigencia de la credencial para votar.			

El área **DERFE** declaró como inexistente la información requerida, por lo que el CT realizará el análisis.

D. Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

El área **DERFE**, señaló que es **inexistente** en la base de datos del Padrón Electoral un registro de la persona que se indica en la presente solicitud, tomando en cuenta el nombre completo y la fecha de nacimiento proporcionados por la parte solicitante. Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, de donde se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar el análisis de la declaratoria:

- 1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.
 - De acuerdo con la respuesta del área DERFE, atendió el asunto dentro del plazo establecido.
- 2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.



- El área **DERFE**, señaló las razones que motivan la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante.
- **3.** Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
 - El área **DERFE**, indicó que la información requerida es inexistente, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia, como se indica a continuación:

Criterios de búsqueda utilizados				
Modo	Tiempo	Lugar		
"Luego de haber efectuado una búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, a través de Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores	"La búsqueda se realizó a partir de los datos proporcionados en la solicitud de información que se atiende, en la base de datos del Padrón	"La Coordinación de Procesos Tecnológicos		
de Procesos Tecnológicos informó que no se localizó el registro con el nombre, apellido Paterno, Apellido Materno y fecha de nacimiento que		Padrón Electoral, a través del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores		

- 4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo.
 - La argumentación del área responsable ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:



El área **DERFE**, puntualizó que no cuenta con la información requerida, pues realizada una búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, a través del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) en el cual se advierte la información correspondiente a los últimos registros realizados por los ciudadanos; es que la Coordinación de Procesos Tecnológicos informó que no se localizó el registro con el nombre, apellido paterno, apellido materno y fecha de nacimiento que proporciona el requirente.

En virtud de lo anterior, resulta aplicable al caso concreto el criterio con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), el cual se inserta para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017.
 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal.
 Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017.
 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana". (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 29 de mayo de 2024 (13:20 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "*Vigente*", sin referencia alguna de "*Interrumpido*", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia

Igualmente, el criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:



"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 29 de mayo de 2024 (13:20 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "*Vigente*", sin referencia alguna de "*Interrumpido*", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17

- **5.** Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área DERFE, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
 - Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que genere la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deba tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda implementados.
 - En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.
- **6.** Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
 - En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DERFE**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, criterios previamente citados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:



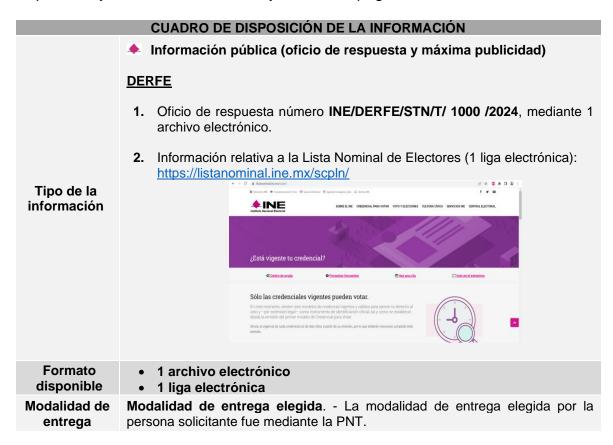
Conclusión: El CT confirma la declaratoria de inexistencia señalada por el área DERFE, respecto del registro en la base de datos del Padrón Electoral, respecto de la persona señalada en la presente solicitud, tomando en cuenta el nombre, apellido paterno, apellido materno y fecha de nacimiento proporcionados por el particular.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** y **2** indicados en el cuadro de disposición de la información, le serán remitidos a través del correo electrónico proporcionado, así como por medio de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso los costos y formas de pago.





Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los **puntos 1** y 2 será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Modalidad en Disco Compacto (CD). - Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio señalado al momento de ingresar su solicitud, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y raul.floresc@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/





- **2.** Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y raul.floresc@ine.mx.
- **3.** Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (el mismo oficio de respuesta que le será remitido mediante la PNT y el correo electrónico señalados al momento de ingresar su solicitud).

Datos de contacto para agendar cita:

- Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
- Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

1 CD: El precio unitario por CD es de \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.).

Cuota de recuperación

La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio del correo electrónico, así como a través de la PNT.

Los costos están previstos en los Acuerdos del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



Especificaciones de pago	Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia. Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675. En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal. Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LGTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracciones II y III, 132, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 13, 65, fracciones II y III, 135, 140, 141, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracciones II y IV, 29, numeral 3, fracciones III y VII, 30 del Reglamento; así como 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **DERFE**, considerada como pública, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia propuesta por el área **DERFE**, respecto del registro en la base de datos del Padrón Electoral, de la persona señalada en la presente solicitud, tomando en cuenta el nombre, apellido paterno, apellido materno y fecha de nacimiento proporcionados por la parte solicitante.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DERFE** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).2

² ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

[¿]Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad





"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete".

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/ en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.

[¿]A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

[¿]Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).



Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424002250 (UT/24/02157).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 04 de junio de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."